

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.: 110013337-043-2021-00034-00
Accionante: RAFAEL ARTURO ARGUELLO DONADO
Accionado: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN
Acción: DE CUMPLIMIENTO

AUTO

Ingresa al Despacho para decidir sobre su admisión, la acción de cumplimiento de la referencia interpuesta por el señor **RAFAEL ARTURO ARGUELLO DONADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía nro. 72.436.998, quien actúa en nombre propio, en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 393 de 1997¹.

Ahora bien, es de señalar que según lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Política y 146 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda persona puede acudir ante la autoridad judicial con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo y, en caso de que la acción prospere, el juez ordenará mediante sentencia a la autoridad renuente, el cumplimiento del deber omitido.

Previo a decidir sobre la admisión de la presente acción, este Despacho encuentra que es pertinente citar el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política que establece lo siguiente:

“Artículo 3°.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.”

Así las cosas, se debe traer a colación lo estipulado en el Acuerdo PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, se determinó que el Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con cabecera en el municipio de Medellín y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios: (...) Medellín (...).

¹ Por medio del cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

Dada la norma atrás citada, se concluye que este Despacho carece de competencia territorial para conocer de la presente acción de cumplimiento incoada contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, en razón a que los hechos y la autoridad demandada corresponden al Municipio de Medellín, razón por la que dicha competencia se encuentra asignada a los jueces administrativos de Medellín.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, sobre falta de jurisdicción o de competencia; el Despacho declarará la falta de competencia por factor territorial y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Medellín (reparto) para que conozcan del asunto de la referencia, con el fin de que el proceso sea asignado nuevamente a estos juzgados, previa comunicación al interesado.

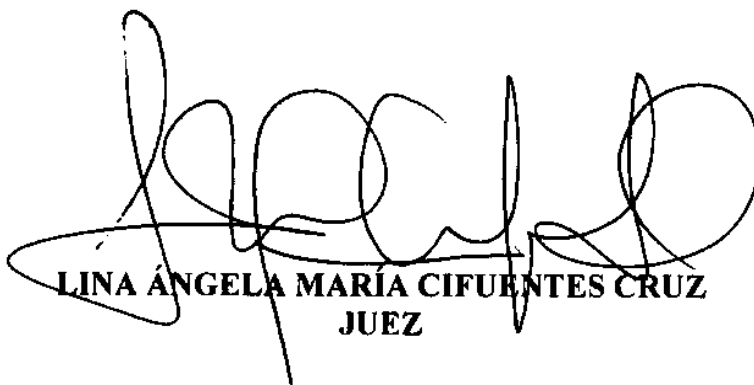
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE, que este Despacho Judicial **carece de competencia** para conocer de la acción de cumplimiento interpuesta por el señor **RAFAEL ARTURO ARGUELLO DONADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía nro. 72.436.998, quien actúa en nombre propio, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, por Secretaria, **ENVÍESE** en forma digital, el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados Administrativos de Medellín, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia, **previa comunicación al interesado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Al/z

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
-SECCION CUARTA-**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.



ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO